



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D. P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Lunes, 19 de septiembre de 1994. — Número 186

Página 4.101

SUMARIO

1. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Ongayo (Suances), La Corra (Guriezo), Prezanes (Santa Cruz de Bezana), Viveda (Santillana del Mar) y Gajano (Marina de Cudeyo) 4.102
- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Solicitud de declaración de agua mineral medicinal y termal 4.102

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. — Pagos de valoraciones de expedientes de expropiación forzosa 4.103
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Convenio colectivo de trabajo del Sector de Embotellado de Vinos y Comercio de Vinos y Bebidas 4.109

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Suances. — Delegación en la Alcaldía-Presidencia de diversas competencias 4.111

3. Economía y presupuestos

- Herrerías. — Expedientes de aprobaciones definitivas de diversas ordenanzas fiscales y de modificación de otras 4.111
- Pielagos. — Aprobación definitiva del presupuesto general, plantilla y relación de puestos de trabajo para 1994 . 4.114
- Peñarrubia. — Aprobación definitiva del presupuesto general para 1994 4.114

4. Otros anuncios

- Ampuero. — Licencia para instalación de actividad de pastelería 4.114
- Torrelavega. — Licencia para instalación de carnicería 4.115
- Mazcuerras y Cabezón de la Sal. — Aprobación inicial de las ordenanzas que regulan ficheros automatizados . 4.115

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 340/94 .. 4.115
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expediente número 153/93 ... 4.115
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 801/94 y 1.504/93 4.116

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Antonio Ríoz Pozueta, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Ongayo (Suances).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 22 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/81464

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Manuel Expósito Llamas, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de barrio La Corra (Guriezo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 26 de julio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/96525

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Suceso Docio Nieto, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Prezanes (Santa Cruz de Bezana).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 3 de agosto de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/99743

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Manuel Rosas Cacho, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Viveda (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 3 de agosto de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/99729

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Olga Ríoz Crespo para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Gajano (Marina de Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 3 de agosto de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/99721

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Solicitud de declaración de agua minero-medicinal y termal

Por doña Isabel Ortiz Pérez, con documento nacional de identidad número 14.516.564, con domicilio en Colindres, plaza Jacobo Roldán, 28, 1.^o B, Cantabria, se ha solicitado la declaración de condición minero-medicinal y termal de un manantial existente en el paraje denominado Costa Mar, del Ayuntamiento de Limpias.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 1978 (Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 11 de diciembre), con el fin de que todos aquellos que se consideren interesados puedan exponer cuanto convenga a sus intereses, mediante escrito a la Dirección Regional de Industria de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Santander, 18 de julio de 1994.—El jefe del Servicio de Industria y Recursos Mineros, Eduardo de la Mora Laso.

94/99459

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: T1-S-2.140 y 11-S-2.141. Tramo: Castro Urdiales-Colindres. Clave 13-S-2.710. Tramo: Laredo-Bárcena de Cicero. Término municipal de Laredo. Provincia: Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Laredo en la fecha y horas siguientes:

Día: 20 de septiembre.

Horas: Diez a trece treinta.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

94/110937

RELACION DE TITULARES CORRESPONDIENTE AL TERMINO MUNICIPAL DE LAREDO

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
ALVAREZ VILLAVERDE, MANUEL	65-A	B ² LA VENTILLA (TARRUEZA)
BARANDA EXPOSITO, DOLORES	65 B Y 65 B COM	GENERAL MOLA 34, LAREDO
--- Repr. FELIX BARANDA FERNANDEZ		
BARANDA EXPOSITO, DOLORES	65 C Y 65 C COM	GENERAL MOLA. 34, LAREDO
--- Repr. FELIX BARANDA FERNANDEZ		
BARANDA FERNANDEZ, CRISTINA	62 Y 62 COMP.	B ² SANTA ANA (TARRUEZA)
BARANDA FERNANDEZ, CRISTINA	63 Y 63 COMP.	B ² SANTA ANA (TARRUEZA)
BARANDA FERNANDEZ, FELIX	60-C Y 60-C COM	LAREDO
BARANDA FERNANDEZ, FELIX	66 Y 66 COMP.	B ² SANTA ANA, TARRUEZA
BARANDA FERNANDEZ, FELIX	169	B ² SANTA ANA, TARRUEZA
BARANDA FERNANDEZ, FELIX	181	B ² SANTA ANA, TARRUEZA
PABLOS NEGRETE, MARIA		
--- Repr. FELIX BARANDA FERNANDEZ		
CALLEJA SERNA, BELEN	68	MARQUES DE COMILLAS, 3
CALLEJA SERNA, ENCARNACION		
CALLEJA SERNA, ENCARNACION	137	C/ MARQUES DE COMILLAS, 3
CALLEJA SERNA, BELEN HRDS.		
CASTILLO HONTALVILLA, VICTORIA	3.1	B ² SANTA ANA, S/N (TARRUEZA)
CAVADA DIEGO, PEDRO	175 Y 175 COMP.	TARRUEZA
CAVADA LOPEZ, MILAGROS HRDOS.	78-A	EMPERADOR, 11, 6 ² D. LAREDO.
SERNA CAVADA, PILAR		
LOPEZ SERNA M ^a DEL CARMEN		
LOPEZ SANTIAGO, LILIAN		
LOPEZ SANTIAGO, IGNACIO		
LOPEZ SANTIAGO, LUIS		
SERNA PEÑA, EDUARDO		
SERNA PEÑA, REGINA		
SERNA MARTINEZ, CELESTINO		
SERNA MARTINEZ, BEGOÑA		
SERNA MARTINEZ, CONCEPCION		
SERNA MARTINEZ, M ^a DEL CARM.		
SERNA ESTRAMIANA, NATIVIDAD		
SERNA ESTRAMIANA, MARIA		
SERNA ESTRAMIANA, M ^a PILAR		
SERNA ESTRAMIANA, MARIBEL		
--- Repr. SERNA MARTINEZ, CONCEPCION		
CAVADA LOPEZ, MILAGROS HRDS.	78 Y 78 COMP.	C/ EMPERADOR, 11
DE DIEGO FRANCISCO, JOSE M ^a	187 AMP.	GENERALISIMO, 8, 2 ² , LAREDO
DE DIEGO FRANCISCO, M ^a ELISA		
DE DIEGO FRANCISCO, MATILDE		
DE DIEGO FRANCISCO, M ^a ELISA	187	GENERALISIMO, 8, 2 ² , LAREDO
MATILDE Y JOSE M ^a		
--- Repr. JOSE M ^a DE DIEGO FRANCISCO		
DE DIEGO FRANCISCO, M ^a ELISA,	103	GENERALISIMO, 8, 2 ² , LAREDO
MATILDE Y JOSE M ^a		
--- Repr. DE DIEGO FRANCISCO, JOSE		
DEHESA CELAYA, FELICIANO	5-B COMP.	B ² EL SOLAR (TARRUEZA)
DEHESA CELAYA, FELICIANO	26 COMP.	TARRUEZA, 26
FERNANDEZ CASTILLO, PILAR	85 COMP.	C/. SANTANDER, 12, COLINDRES
FERNANDEZ CONZALEZ, RAMON	17-A	TARRUEZA
GONZALEZ GAO, SARA		

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
FERNANDEZ GONZALEZ, RAMON GONZALEZ GAO, SARA	17-A COMP.	TARRUEZA
FERNANDEZ MONTERO, ANGELA FERNANDEZ MONTERO, GREGORIO FERNANDEZ MONTERO, EULALIA FERNANDEZ MONTERO, ANTONIO FERNANDEZ MONTERO, JOSE FERNANDEZ MONTERO, ROSA	111	C/ PROGRESO, 32 (SEVILLA)
FERNANDEZ PARADA, FERNANDO FERNANDEZ PARADA, FERNANDO CALLEJA SERNA, BELEN HRDS.	53 Y 53 COMP. 59	LAREDO (LIBRERIA CERVANTES) LAREDO (LIBRERIA CERVANTES)
FRANCISCO CASTILLO, MARIA DE DIEGO FRANCISCO, M ^a ELISA DE DIEGO FRANCISCO, MATILDE DE DIEGO FRANCISCO, JOSE M ^a --- Repr. DEDIEGO Y FRANCISCO, JOSE MARI	100 Y 100 COMP.	GENERALISIMO, 8, 2 ^a . LAREDO
FRANCISCO CASTILLO, MARIA DE DIEGO FRANCISCO, M ^a ELISA DE DIEGO FRANCISCO, MATILDE DE DIEGO FRANCISCO, JOSE M ^a --- Repr. DE DIEGO FRANCISCO, JOSE MARIA	103	GENERALISIMO, 8, 2 ^a . LAREDO.
FRANCISCO CASTILLO, MARIA DE DIEGO FRANCISCO, M ^a ELISA DE DIEGO FRANCISCO, MATILDE DE DIEGO FRANCISCO, JOSE M ^a --- Repr. DE DIEGO FRANCISCO, JOSE MARIA	105	GENERALISIMO FRANCO, 8, 2 ^a . LAREDO.
FRANCISCO CASTILLO, MARIA DE DIEGO FRANCISCO, M ^a ELISA DE DIEGO FRANCISCO, MATILDE DE DIEGO FRANCISCO, JOSE M ^a --- Repr. DE DIEGO FRANCISCO, JOSE MARIA	144	GENERALISIMO, 8, 2 ^a . LAREDO.
GARMILLA RUIZ, ANGELA MILAGROS GARMILLA RUIZ, ANGELA MILAGROS GARMILLA RUIZ, ANGELA MILAGROS	114-C 115-B 115-C	LA ARENOSA, 27-A LA ARENOSA, 27-A LA ARENOSA, 27-A. LAREDO.
GUTIERREZ ISUSI, RAMON GUTIERREZ ISUSI, JOSE MARIA GUTIERREZ ISUSI, ALBERTO GUTIERREZ ISUSI, MANUEL --- Repr. GUTIERREZ ISUSI, MANUEL	4,4 COMP.	EL CALLEJO. LAREDO.
HERBOSO BERASTAIN, FERNANDA HEREDEROS DE ANDRES HOYO: HOYO SALVIEJO, ANDRES HOYO SALVIEJO, FEDERICO HOYO SALVIEJO, JOSE HOYO SALVIEJO, MANUEL HOYO SALVIEJO, SARA HOYO SALVIEJO, FERNANDO HOYO SALVIEJO, GREGORIO SALVIEJO AGUILERA, SARA	99 64 Y 64COMP.	TARRUEZA, 8 GENERAL MOLA, 34, LAREDO
HOYA BARRIO, ANTONIO HOYA CORRAL, ANTONIO --- Repr. HOYA BARRIO, ANTONIO	133	GARELLY DE LA CAMARA, . 2, 1 ^a B. LAREDO.
LOPEZ LIAÑO, MARIA LUISA RUIZ MORLOTE, RAFAEL --- Repr. RUIZ MORLOTE, RAFAEL	126 Y 126 COMP.	MARQUES DE COMILLAS, 8. LAREDO.
LOPEZ LIAÑO, MARIA LLUISA RUIZ MORLOTE, RAFAEL --- Repr. RUIZ MORLOTE, RAFAEL	134	MARQUES DE COMILLAS, 8. LAREDO.
LLAVE PORTILLO, PILAR PASCUA HONTAVILLA, JOSE REVUELTA LASTRA, JULIA REVUELTA LASTRA, FRANCISCO REVUELTA LASTRA, MARCELINA REVUELTA LASTRA, JOSE REVUELTA LASTRA, MARIA	183, 184 Y 185 108 AMP. 135	ALTO LAREDO, S/N ARENOSA, 7 LAREDO RUAYUSERA, 8
REVUELTA LASTRA, JULIA REVUELTA LASTRA, FRANCISCO REVUELTA LASTRA, JOSE REVUELTA LASTRA, MARIA --- Repr. REVUELTA LASTRA, JOSE	31-AMP	RUAYESERA, 8. LAREDO.
RIVERO MAZA, ANGELINES RUIZ RIVERO, JUAN MANUEL RUIZ RIVERO, JOSE ANGEL RUIZ RIVERO, ANGELES RUIZ RIVERO, MIGUEL ANGEL RUIZ RIVERO, FRANCISCO JAVIER	114-B	LA ARENOSA, 12
ROCILLO GONZALEZ, INOCENCIO RUCOBA OCTAVIO DE TOLEDO JUAN RUIZ DEL RIO, JOSE M ^a MACCIONE GOMEZ, CARMEN	30-1-AMP 186-1 118	REGATILLO, 2. LAREDO. C/ ENSEÑANZA, 3-2 ^a DCHA. (SANTANDER) MARQUES DE COMILLAS, 9
RUIZ DEL RIO, JOSE M ^a	119	MARQUES DE COMILLAS, 9

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
MACCIONE GOMEZ, CARMEN RUIZ DEL RIO, JOSE M ^o MACCIONE GOMEZ, CARMEN	120	MARQUES DE COMILLAS, 9
RUIZ MORLOTE, RAFAEL SALCEDA MARTINEZ, MERCEDES PIEDRA SALCEDA, ALEJANDRO	131-B 6 COMP.	MARQUES DE COMILLAS, 8. LAREDO. TARRUEZA
SALVIEJO AGUILERA, CARMEN SAN MARTIN CAMPO, FIDELA Y HNO	36 COMP. 5-C	AVDA. JOSE ANTONIO, 10, 6 ^o , C LAREDO TARRUEZA
SERNA FRANCISCO, JUAN ANTONIO SERNA FRANCISCO, JUAN ANTONIO SERNA LAYA, JULIA	33 Y 33 COMP. 35 Y 35 COMP. 52 Y 52 COMP.	LA VENTILLA (TARRUEZA) LA VENTILLA (TARRUEZA) LAREDO (LIBRERIA CERVANTES)
FERNANDEZ PARADA, FERNANDO FERNANDEZ CALLEJA, FERNANDO FERNANDEZ CALLEJA, M ^a BELEN SERNA LAYA, JULIA	57 Y 57 COMP.	LAREDO (LIBRERIA CERVANTES)
FERNANDEZ PARADA, FERNANDO FERNANDEZ CALLEJA, FERNANDO FERNANDEZ CALLEJA, M ^a BELEN SERNA LAYA, JULIA	58 Y 58 COMP.	LAREDO (LIBRERIA CERVANTES)
FERNANDEZ PARADA, FERNANDO FERNANDEZ CALLEJA, FERNANDO FERNANDEZ CALLEJA, M ^a BELEN SERNA MARTINEZ, CONCEPCION	93 Y 93 COMP.	C/ EMPERADOR, 11

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: T2-S-2.820. Autovía del Cantábrico. CN-634, puntos kilométricos 178,2 al 199,3. Tramo: Treto-Hoznayo. Término municipal de Hazas de Cesto. Provincia: Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Hazas de Cesto en la fecha y horas siguientes:

Día: 20 de septiembre.

Horas: Dieciséis treinta a dieciocho.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

94/110940

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
ARNAIZ DIEGO, LORENZO CORRALES ALONSO, RAMON --- Repr. AHEDO EDILLA, ANGEL	39 Y 39-COMP. 117-1	B ^o PERLACIO.BERANGA.CANTABRIA. BERANGA
COPPALES COBO, VICTORIANO CORRALES COBO, JOSE MARCELINO EMILIA BADA EMILIA BADA --- Repr. VIZCARRA Y UNDA.	41-1 100	B ^o LA ESTACION.BERANGA.CANTABRIA. FERNANDEZ DEL CAMPO, 29, 1 ^o IZDA.BILBAO.
GUTIERREZ DIEGO,SILVERIO MANUE --- Repr. LAVIN INCERA, ADELA HRDOS. MARCELINO ZORRILLA Y EMILIA BADA --- Repr. VIZCARRA Y UNDA.	80 100	B ^o EL CALERO.BERANGA. FERNANDEZ DEL CAMPO, 29, 1 ^o IZDA.BILBAO.
HRDOS. VIRGILIO ARNAIZ --- Repr. ARNAIZ SOMARRIBA, SANTIAGO HRDOS.MARCELINO ZORRILA GOMEZ Y EMILIA BADA --- Repr. VIZCARRA Y UNDA	131 106	MARIA CRISTINA, 26. SANTANDER. FERNANDEZ DEL CAMPO, 29, 1 ^o IZDA.BILBAO.
LAVIN INCERA, ADELA LAVIN INCERA, ADELA LAVIN INCERA, ADELA LAVIN INCERA, ADELA LAVIN INCERA,ADELA MAZAS ARENAS, ANGELES --- Repr. VIZCARRA Y UNDA	92 93-1 103 125 122 38-3	B ^o EL CALERO.BERANGA.CANTABRIA. B ^o EL CALERO.BERANGA.CANTABRIA. B ^o EL CALERO.BERANGA.CANTABRIA. BERANGA BERANGA FERNANDEZ DEL CAMPO, 29, 1 ^o IZDA.'BILBAO.
MAZAS ARENAS, ESTHER --- Repr. VIZCARRA Y UNDA MAZAS ARENAS, JOSE MANUEL --- Repr. VIZCARRA Y UNDA. MAZAS ARENAS, JOSE MANUEL	38-2 38-ARR 38-1-ARR.	FERNANDEZ DEL CAMPO, 29, 1 ^o IZDA.BILBAO. FERNANDEZ DEL CAMPO, 29, 1 ^o IZDA.BILBAO. PRAVES.CANTABRIA.

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
MAZAS ARENAS, JOSE MANUEL	38-2-ARR.	PRAVES. CANTABRIA.
MAZAS ARENAS, JOSE MANUEL	38-3-ARR.	PRAVES. CANTABRIA.
MAZAS PEÑA, ESTEBAN	38	FERNANDEZ DEL CAMPO, 29, 1º IZDA. BILBAO.
--- Repr. VIZCARRA Y UNDA.		
MAZAS PEÑA, ESTEBAN	38-1-	FERNANDEZ DEL CAMPO, 29, 1º IZDA. BILBAO.
--- Repr. VIZCARRA Y UNDA.		
RENEDO PEREZ, ROSA	64-1	BERANGA. CANTABRIA
--- Repr. RENEDO ANTON, EUGENIA		
SARABIA DIEGO, MANUEL	52-COMP.	Bº LA ESTACION. BERANGA. CANTABRIA.
SARABIA DIEGO, MANUEL	68-COMP.	Bº LA ESTACION. BERANGA. CANTABRIA.
SARABIA VILLASANTE, LUIS MANUEL	52-COMP.-ARR.	BERANGA. CANTABRIA.
--- Repr. RENEDO ANTON, EUGENIA.		
SARABIA VILLASANTE, LUIS MANUEL	68-COMP. ARR.	Bº LA ESTACION. BERANGA. CANTABRIA.
SOMARRIBA PILA, JULIA HERDOS	144	MARIA CRISTINA, 26, 2º B. SANTANDER.
--- Repr. ARNAIZ SOMARRIBA, SANTIAGO		
VELASCO MARTINEZ, BALDOMERO	50-V	ALONSO VEGA, 8. SANTANDER.
--- Repr. VELASCO GONZALO, JESUS		
Y EMILIA BADA	106	FERNANDEZ DEL CAMPO, 29, 1º IZDA. BILBAO.
Y EMILIA BADA		
--- Repr. VIZCARRA Y UNDA		
ZORRILLA BADA, MARCELINO	132	FERNANDEZ DEL CAMPO, 29, 1º IZDA. BILBAO
--- Repr. VIZCARRA Y UNDA		
ZORRILLA BADA, MARCELINO	138	FERNANDEZ DEL CAMPO, 29, 1º IZDA. BILBAO.
--- Repr. VIZCARRA Y UNDA.		
ZORRILLA, MARCELINO HERDOS.	130	FERNANDEZ DEL CAMPO, 29, 1º IZDA. BILBAO.
--- Repr. VIZCARRA Y UNDA		

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 13-S-2.530. Tramos: Hoznayo-Heras y Solares-Sobremazas. Término municipal de Entrambasaguas. Provincia: Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Entrambasaguas en la fecha y horas siguientes:

Día: 21 de septiembre.

Horas: Nueve treinta a once treinta.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

94/110942

Pag. 1

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
ABASCAL ARTECHE, MANUEL	31 COMP	HOZNAYO
CAMPOS FERNANDEZ, LAUREANO	33-COMP-AR	HOZNAYO
DEL CASTILLO BERGARA, PEDRO HD	2	DESCONOCIDO
EDESA CAMPO. ANGEL	29-AMP	BARRIO LA IGLESIA. ANTO. CANTABRIA.
FERNANDEZ-GALLARDO, PURIFICACI.	21-AMP	GIMENEZ DIAZ 9. SANTANDER
GALLARDO LLANILLO, NIEVES		
GALLARDO LLANILLO, M. EUGENIA		
GALLARDO LLANILLO, VICTORIANO		
GALLARDO LLANILLO, M. JESUS		
GALLARDO LLANILLO, CELIA		
--- Repr. VICTORIANO GALLARDO		
IZQUIERDO AÑORGA, MANUEL	45	LA FUENTE DEL FRANCES. HOZNAYO. CANTABRIA.
MARAÑON GUTIERREZ, DOMINGO	32-COM-2	JOAQUIN COSTA, 35-4º B. SANTANDER
MARAÑON RUIZ, Mª BASILIA	25 Y 25 COM	CAMILO ALONSO VEGA, 23 4º D. SANTANDER
MARAÑON RUIZ, JUAN MANUEL		
MARAÑON RUIZ, JOSE RAMON		
MARAÑON RUIZ, Mª DEL CARMEN		
--- Repr. JUAN M. MARAÑON RUIZ		
NOVOA PUENTE, JOSEFA	35-COM	MARQUES DE LA ENSENADA, 2 ASTILLERO
MASIDES NOVOA, Mª LUZ		
MASIDES NOVOA, Mª JOSE		
MASIDES NOVOA, Mª ANTONIA		
MASIDES NOVOA, ANTONIO		
MASIDES NOVOA, JESUS ANGEL		
--- Repr. JOSEFA NOVOA		
PELLON BILBAO, FLORINDA	34-COM-2	COLONIA UNIVERSIDAD, BL.8 Nº 1 SANTANDER

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
PELLON BILBAO, SOLEDAD PELLON BILBAO, PILAR --- Repr. JAVIER GOMEZ	27-COM	HOZNAYO
PEREA OCEJA, RAFAEL PEREA ANTOLIN, TOMAS PEREA OCEJA, MARIA PEREA OCEJA, MANUEL PEREZ LIÑERO, IGNACIA PEREZ LIÑERO, ROSA M. GOMEZ DIEGO, GABINO SANCHEZ, VALERIANA MIER REVILLA, ANA MIER REVILLA, JULIO --- Repr. JULIO MIER REVILLA	30-AMP	VISTA ALEGRE, 11-A. SANTANDER.
RODRIGO ORTEGA, PABLO	33-COM	PLAZA DE LA ESTACION 12 SOLARES
SECADA MARAÑON, ERNESTO	23-1	PERINES 35 SANTANDER
SOLAR TRUEBA, JOSE MANUEL	28-AMP	EL BOSQUE - ENTRAMBASAGUAS
SUSINOS PORTILLA, JESUS	42	ENTRAMBASAGUAS
VIDAL DE LA PEÑA, JOSE		

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos e intereses por demora para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de: Clave: 13-S-2.530. Tramos: Hoznayo-Heras y Solares-Sobremazas. Clave: 20-S-2.800. Tramo: Sobremazas-Castañeda. Término municipal de Medio Cudeyo. Provincia: Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Medio Cudeyo en la fecha y horas siguientes:

Día: 21 de septiembre.

Horas: Diecisiete a diecinueve.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

94/110946

Pag. 1

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
ABASCAL LAVIN, ANTONIO	296-2	Bº DE LA ENCINA, SAN VITORES
ALONSO FERNANDEZ, MANUEL --- Repr. RODOLFO MENENDEZ DEL POZO	190 Y 190 AMP	EMILIO PINO, 2, 4º C, SANTANDER
ALVAREZ HERRERA, Mª ISABEL ALVAREZ HERRERA, VICORIANO	39	DESCONOCIDO
BARQUIN ORTIZ, MANUEL	193-1-ARR	MEDIO CUDEYO
BEDIA OCEJO HNOS. BEDIA SAINZ DE ARANA HNOS. BEDIA CORDOBA JOSE R. BEDIA MIGUEL HNOS.	129	
BEDIA OCEJO HNOS. BEDIA SAINZ DE ARANA HNOS. BEDIA CORDOBA JOSE R. BEDIA MIGUEL HNOS.	135	
BEDIA OCEJO HNOS. BEDIA SAINZ DE ARANA HNOS. BEDIA CORDOBA JOSE R. BEDIA MIGUEL HNOS.	184	
BEDIA OCEJO, HNOS. BEDIA SAINZ DE ARANA HNOS. BEDIA CORDOBA JOSE R. BEDIA MIGUEL HNOS.	119	
CABARGA, FERNANDEZ, Mª ANTONIA --- Repr. ALFONSO PIRIS LOPEZ-DORIGA	319-COM-ARR	SAN VITORES
COBO CAYON Mª CRUZ COBO CAYON, JOSEFA LORETO COBO CAYON, FILOMENA COBO CAYON, PEDRO LUIS COBO CAYON, LUCIANO GERARDO COBO CAYON, MARIA DEL PILAR --- Repr. LUCIANO LEONARDO COBO CAYON	210 AMP Y 210 A	MEDIO CUDEYO
COBO GUTIERREZ, FERNANDO	194-AR, 194-COM-	Bº LA ENCINA, SOLARES
COBO PERAL, MANUEL --- Repr. FERNANDO COBO GUTIERREZ	196 ARR Y 196 A	Bº LA ENCINA, SOLARES
DE LA HAYA OTI, M. LAURA	5,9	DESCONOCIDO

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
DE LA HAYA OTI, MARIANO DESCONOCIDO	37	DESCONOCIDO
DIEZ POZA, ELVIRA SIERRA DIEZ, RICARDO SIERRA, DIEZ; BEGOÑA --- Repr. RICARDO SIERRA DIEZ	152-COMP.	C/ CONVENTO, 8, 1º, SANTANDER
ESCAGEDO CAGIGAS, JOAQUIN ESCAGEDO CAGIGAS, FRANCISCO J. ESCAGEDO CAGIGAS, LUCRECIA --- Repr. FRANCISCO ESCAGEDO CAGIGA	34	AVDA. CALVO, SOTELO, 5, SANTANDER (OFICINA)
ESCAGEDO CAGIGAS, JOAQUIN ESCAGEDO CAGIGAS, FRANCISCO J. ESCAGEDO CAGIGAS, LUCRECIA --- Repr. FRANCISCO J. ESCAGEDO CAGIGA	38	AVDA. CALVO SOTELO, 5, SANTANDER (OFICINA)
FERNANDEZ ACEBO, ANTONIO	131 COMP.	VOZ AL REY, 1, HERAS
FERNANDEZ ACEBO, ANTONIO	131 COMP-2	VOZ AL REY, 1, HERAS
FERNANDEZ COBO, FERNANDO --- Repr. Mª DOLORES PEROJO GANDARA	317-COM-ARR	LA ENSEÑANZA, 3, SANTANDER
GUTIERREZ CABARGA, JESUS HERMANOS ARCO VILLEGAS --- Repr. ESTEBAN ARCO VILLEGAS	174 COMP 303-COM-AR	LAS CAGIGAS, 50, HERAS SOBREMAZAS
HERRAN GOMEZ, TERESA ARTASCOS HERRAN, CONCEPCION ARTASCOS HERRAN, VIDAL --- Repr. CARMEN ARTASCOS HERRAN	306-COM	MARQUES DE LA HERMIDA, 70, SANTANDER
JUNTA VECINAL DE SOBREMAZAS --- Repr. JESUS RUIZ	303-COM.	Bº SOTOMAYOR, 99, SOBREMAZAS
LAVIN MANTECON, LORENZO	290,290 COM	AVDA. DE OVIEDO, 8, SOLARES
LOPEZ DORIGA L. DORIGA, EUGENIO --- Repr. ALFONSO PIRIS LOPEZ-DORIGA	319-COM	ANAZ
MADRAZO, JOSE	41-ARR	SAN VITORES. CANTABRIA
PEROJO GANDARA, Mª DOLORES PEROJO GANDARA, Mª LUISA --- Repr. Mª DOLORES PEROJO GANDARA	317-COM	LA ENSEÑANZA, 3, SANTANDER
PUENTE GANDARILLAS, TRINIDAD	325-1	ALSEDO BUSTAMANTE, 6, SANTANDER
QUINTANA GOMEZ, MILAGROS QUINTANA LUPION, BENJAMIN QUINTANA LUPION, JUAN MANUEL QUINTANA LUPION, LEOPOLDO QUINTANA LUPION, Mª TERESA QUINTANA LUPION, Mª JESUS QUINTANA LUPION, CONSUELO CAGIGAS QUINTANA, Mª CARMEN CAGIGAS QUINTANA, ANGEL --- Repr. LEOPOLDO QUINTANA LUPION	223-COM	MEDIO CUDEYO
ROMANO FERNANDEZ, ANTONIO	137 ARR	MEDIO CUDEYO
ROMANO FERNANDEZ, FERNANDO	116 ARR	MEDIO CUDEYO
ROMANO FERNANDEZ, FERNANDO	122 ARR	MEDIO CUDEYO
SAINZ-MAZA SAINZ-MAZA, ALBERTO	5-AR	SAN VITORES. CANTABRIA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Claves: T1-S-2.140 y 11-S-2.141. Construcción de la autovía del Cantábrico. CN-634, puntos kilométricos 149,8 al 172,8. Tramo: Castro Urdiales-Colindres. Término municipal de Liendo. Provincia: Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Liendo en la fecha y horas siguientes:

Día: 21 de septiembre.

Horas: Doce treinta a catorce.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

94/110943

RELACION DE TITULARES CORRESPONDIENTE AL TERMINO MUNICIPAL DE LIENDO

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
ALBO GUTIERREZ, INES	45 Y 45 COMP.	39776 MOLLANEDA
ALBO RICONDO, DOLORES	40	39776 HAZAS
AVENDAÑO LOPEZ, MARIA DEL MAR --- Repr. SRES. VIZCARRA Y UNDA	46 Y 46 COMP.	FERNANDEZ DEL CAMPO 29 1º IZDA. BILBAO
CAMPILLO, OBDULIA	25	Bº PORTILLA, 31 39776 LIENDO

TITULAR	FINCA	DOMICILIO
CAMPILLO, PEDRO		
CASANUEVA PEREZ, MIGUEL ANGEL	27 Y 27 COMP.	39776 HAZAS
COLLADO ALBO, LUCIANO	67	
LLANDERAL LOMBERA, URBELINA	53 Y COMP.	FERNANDEZ DEL CAMPO 29 1º BILBAO
--- Repr. SRES. UNDA Y VIZCARRA		
MARAÑON PINEDO, DARIO	41	HAZAS LIENDO
ROZAS CALLE, JOSE ANTONIO	1-2 ARR	BARRIO LOS LLATAZOS (LIENDO)
TEMPRANO CASANUEVA, MIGUEL	56	LEALTAD, 5 3º 39002 SANTANDER
TEMPRANO CASANUEVA, OFELIA		
TEMPRANO CASANUEVA, Mª TERESA		
RODRIGUEZ CASANUEVA, JULIA		
CASANUEVA CASANUEVA, CARMEN		
CASANUEVA CASANUEVA, ANA ROSA		
CASANUEVA CASANUEVA, ISIDORO		
CASANUEVA PEREZ, JULIA		
CASANUEVA PEREZ, MIGUEL		
CASANUEVA PEREZ, ASUNCION		
CASANUEVA DIESTRO, ANTONIO		
VILLANUEVA CAMPILLO VALENTIN	4-3 ARR	LIENDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Embotellado de Vinos y Comercio de Vinos y Bebidas

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio es de aplicación a las empresas y trabajadores de la actividad de embotellado y comercio de vinos que radican en la región de Cantabria, y también para aquellas empresas que, radicando su sede principal en otras regiones, tengan en ésta alguna delegación o sección que dependa de la misma.

ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL.

Este convenio afectará a las empresas y trabajadores de Embotellado y Comercio de Vinos y Cervezas, incluidos en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas y del Comercio.

ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL.

Independientemente de su firma y registro, este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1º de enero de 1.994 y finalizará el día 31 de diciembre de 1.994, con las excepciones siguientes:

- Porcentajes salariales que se deriven de la circunstancia supuesta de la revisión salarial acordada en el art. 33.

ARTICULO 4º.- DENUNCIA DEL CONVENIO.

La denuncia del presente convenio podrá realizarse para su revisión con un plazo mínimo de un mes desde la fecha de su vencimiento.

ARTICULO 5º.- ADSORCIONES.

Las mejoras económicas de carácter voluntario establecidas por las empresas, podrán quedar absorbidas y compensadas por las que se establecen en este Convenio, tomadas en su conjunto y en cómputo anual.

No obstante, la absorción no será superior al 15% del incremento o diferencia salarial (salario base y plus de convenio), en relación al vencido.

ARTICULO 6º.- INCAPACIDAD LABORAL.

En los casos de baja por enfermedad, las empresas complementarán los subsidios correspondientes a los trabajadores hasta alcanzar el 100% de su salario real a partir del 1er. día de baja, hasta un máximo de 18 meses.

Se entenderá por salario real a estos efectos la retribución íntegra por los conceptos de salario total de Convenio, antigüedad y mejoras voluntarias, pero excluyéndose los incentivos, comisiones y conceptos indemnizatorios.

ARTICULO 7º.- SEGURO DE ACCIDENTE.

Las empresas garantizarán a la totalidad de la plantilla un seguro de accidente que cubrirá las 24 horas del día, cuyo importe se cifra en 2.596.250 ptas. por muerte y 3.634.750 ptas. por invalidez en los grados de total y absoluta, para lo cual las empresas tendrán un plazo máximo de 2 meses, a partir de la firma del presente Convenio, para formalizar las pólizas correspondientes.

ARTICULO 8º.- REVISION MEDICA.

Las empresas velarán para que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual, que será para todos los trabajadores obligatorio, y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene u otro Centro similar.

ARTICULO 9º.- SEGURIDAD E HIGIENE.

En todas las empresas que tengan constituido Comité de Empresa se constituirá, asimismo, el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que, con la composición y funciones que las normas legales establecen, tendrá como función velar por el cumplimiento de las normas legales existentes en la materia.

ARTICULO 10º.- CLASIFICACIONES Y FUNCIONES DEL PERSONAL.

En todo aquello que se refiere a la clasificación y funciones del personal, en el ámbito de la empresa, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de la Industria Vinícola, excepto en los casos de auxiliar administrativo que permanecerán en esta categoría un mínimo de 3 años. Cumplida esta permanencia en la categoría, e independientemente de la edad del trabajador, se clasificarán como Oficiales de 2ª, previo examen de actitud, según establezca la Ordenanza Laboral antes citada.

ARTICULO 11º.- ROPAS DE TRABAJO.

Las empresas entregarán anualmente y dentro de los seis primeros meses del año, dos buzos y dos pares de botas, y al personal de reparto, la ropa de agua necesaria para su trabajo. Asimismo facilitarán guantes al personal de carga y descarga que lo soliciten.

En todo caso, se respetarán los derechos adquiridos por todos los trabajadores que, con condición más beneficiosa a la expresada, tengan establecida las empresas.

ARTICULO 12º.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada establecida para el personal afectado por este convenio se establecerá en 1.792 horas al año. Dicha jornada se llevará a efecto de lunes a viernes, ambos inclusive.

Cada empresa fijará un calendario laboral para distribuir la jornada anual en jornada diaria a desarrollar de lunes a viernes, sin superar las 1.792 horas anuales.

Se respetarán las mejores condiciones que existan, y se mantendrán las pactadas durante la vigencia del presente Convenio en cada caso.

ARTICULO 13º.- VACACIONES.

Todo el personal disfrutará treinta días de vacaciones, de los cuales veintidós serán laborales de lunes a viernes. De los treinta días, quince, como mínimo, se disfrutarán entre los días 15 de mayo a 30 de septiembre.

Si a petición y por conveniencia de la empresa se propusiera, y el trabajador lo aceptara, no disfrutará las vacaciones dentro del período indicado en el párrafo anterior, el trabajador tendrá derecho a percibir, en concepto de bolsa de vacaciones la cantidad de 23.281 ptas. ó un día más de vacaciones.

Las vacaciones no podrán ser fraccionadas en más de dos mitades, excepto acuerdo al respecto entre la empresa y el trabajador.

ARTICULO 14º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas, con las siguientes modificaciones:

- a) 20 días naturales, en caso de matrimonio.
- b) 5 días naturales, en caso de fallecimiento del cónyuge.
- c) 3 días naturales, en caso de nacimiento de hijo.

Otras licencias retribuidas:

- 1) Un día por traslado de domicilio habitual.
- 2) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal ó convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apdo. uno del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

3) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

4) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

5) Quien por razones de guarda legal tenga su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 15º.- PAGA DE VIÑAS Y COMPENSACION EN ESPECIE.
El día anterior al 4º miércoles del mes de Septiembre, las empresas abonarán a sus trabajadores una paga por importe de 52.382 ptas.
Para las empresas en que todos los trabajadores decidan, con carácter definitivo, seguir recibiendo semanalmente 8 litros de vino común de 13º, el importe de la paga de viñas será 25.335 ptas.

ARTICULO 16º.- QUEBRANTO DE MONEDA.
Los cajeros y repartidores que habitualmente realizan funciones de pago o cobro, percibirán 2.620 ptas. mensuales en concepto de quebranto de moneda siempre que no tengan otro tipo de compensación por esta función.
También tendrán derecho a percibir este concepto en la parte proporcional que les corresponda por sus funciones, aquellos trabajadores que las desempeñen con carácter excepcional y no habitual.

ARTICULO 17º.- DIETAS.
Se establecen las siguientes dietas para conductores y ayudantes:

- 1.259 ptas. por comida.
 - 1.184 ptas. por cena.
 - 1.997 ptas. por pernoctar.
 - 259 ptas. por desayuno, siempre que la jornada comience antes de las siete horas de la mañana.
- Se mantiene el mejor derecho de los trabajadores en aquellas empresas que lo superen mediante la modalidad de gastos-pagos. Asimismo, se utilizará la modalidad de "gastos pagos" para conductor por capital.

ARTICULO 18º.- PREMIO DE VINCULACION.
Todo trabajador, al cumplir los 25 años de servicio en la empresa, tendrá derecho, por tal motivo, a la percepción de una paga consistente en una mensualidad del salario base y plus convenio. Igualmente, al cumplir los 30 años de antigüedad percibirá otra mensualidad en las mismas condiciones. Y al cumplir los 38 años de antigüedad, percibirá otra mensualidad en idénticas condiciones.

ARTICULO 19º.- PREMIO DE JUBILACION.
Los trabajadores que cesen voluntariamente por jubilación, y siempre que, como mínimo, lleven 10 años al servicio de la empresa, tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades:

- a) A los 60 años: 12 mensualidades de salario y plus convenio.
- b) A los 61 años: 10 mensualidades de salario y plus convenio.
- c) A los 62 años: 8 mensualidades de salario y plus convenio.
- d) A los 63 años: 6 mensualidades de salario y plus convenio.

ARTICULO 20º.- JUBILACION ANTICIPADA.
Se estará a lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo Interconfederal de 1.983.

ARTICULO 21º.- CONTRATOS DE TRABAJO.
Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1.991 de 7 de enero, sobre Derechos de Información de los Representantes de los Trabajadores en Materia de Contratación.

ARTICULO 22º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.
Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en el art. 12º. Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 60% sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria o se compensarán por tiempo equivalente de descanso retribuido incrementado en un 50%, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

ARTICULO 23º.- ANTIGÜEDAD.
En concepto de antigüedad, se devengarán:

- Cuatro trienios al 6%.
- Dos cuatrienios al 8%.
- Un quinquenio al 20%.

Calculados sobre los salarios base del presente Convenio, cuyo plus de antigüedad se abonará también en vacaciones y gratificaciones.

ARTICULO 24º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.
Las empresas abonarán a sus trabajadores dos gratificaciones extraordinarias, de 30 días cada una, antes de los días 20 de los meses julio y diciembre, que se calcularán sobre los conceptos de salario base, antigüedad y plus convenio.

ARTICULO 25º.- PLUS DE TRANSPORTE O GASTOS DE LOCOMOCION.
El valor del plus de transporte queda establecido en 496 ptas. por día efectivo de trabajo y con presencia física en el puesto de trabajo.
La ausencia de medio día supondrá la pérdida del 50% del plus de transporte de dicho día.

ARTICULO 26º.- AUSENCIAS NO RETRIBUIDAS.
Los trabajadores, previa solicitud a la empresa y posterior justificación de la causa alegada, podrán disponer de hasta siete días laborables (seguidos o alternos) al año de licencia sin retribución. Este tiempo de licencia sólo podrá disfrutarse simultáneamente en cada empresa, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 25 trabajadores: 1 trabajador.
- Centros de 26 a 50 trabajadores: 2 trabajadores.
- Centros de más de 50 trabajadores: 3 trabajadores.

ARTICULO 27º.- DERECHOS SINDICALES.
Los delegados de personal y miembros de Comité de Empresa disfrutarán de las garantías y atribuciones reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores.
Las horas sindicales por ellos utilizadas, se podrán acumular, parte de las mismas, en uno o varios representantes sindicales hasta un total de 20 horas mensuales, con preaviso de quince días.
A los efectos del consumo de horas sindicales, no tendrán el carácter de tales las empleadas por los Delegados de este sector que hayan sido nombrados por su respectiva central sindical como componentes de la Comisión Negociadora del Convenio del Sector, y se disfrutarán sin límite en tanto dure su negociación.

Dichas horas serán acumulables de mes en mes.

ARTICULO 28º.- RETRIBUCIONES.
Para el año 1.994 se establece, para cada categoría profesional, el salario reflejado en la Tabla Salarial Anexa número 1.

ARTICULO 29º.- DESCUELQUE.
Las retribuciones establecidas en el Anexo 1 del presente Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de los años 1.992 y 1.993. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el año 1.994.
Para poder acogerse a esta cláusula, es condición necesaria que la empresa no haya optado ya a la misma en tres ejercicios anteriores.
Tal y como está previsto en el Acuerdo Interconfederal de 1.985, estos casos se trasladarán a las partes y se dará cumplimiento en cuanto a lo establecido en materia de documentación, censores de cuenta, y reserva de datos, pero todo ello después de cubrir el siguiente trámite:

- a) Las empresas que deseen acogerse a la presente cláusula, dispondrán para ello de un plazo de 30 días contados a partir del siguiente al del depósito del presente convenio en la Dirección de Trabajo.
- b) Las empresas comunicarán a la Comisión Paritaria del Convenio, para el conocimiento de las Centrales Sindicales en ellas representadas, su intención de descolgarse del art. 28.
- c) La decisión de las partes en cuanto a la fijación del aumento de salarios, no podrá tomarse hasta que hayan transcurrido 15 días hábiles, al menos, desde que se comunicó a la Comisión Paritaria la intención de descolgarse.

ARTICULO 30º.- PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO.
La familia del trabajador fallecido, sea por enfermedad o accidente, tendrá derecho a un subsidio que cobrará de una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad del salario que estuviera percibiendo el trabajador.

ARTICULO 31º.- ABONO DE ATRASOS.
Las empresas abonarán los atrasos correspondientes al presente convenio en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la firma del mismo.

ARTICULO 32º.- COMISION PARITARIA.
Se constituye una Comisión Paritaria con las funciones que más adelante se citan, compuesta por tres representantes designados por las Centrales Sindicales firmantes y tres representantes de la Asociación de Empresarios.
Dicha comisión se reunirá a petición de cualesquiera de las partes y se convocará por escrito, con al menos tres días hábiles de antelación, debiéndose determinar necesariamente el orden del día.
En sus reuniones, actuará como Secretario un vocal de la Comisión, nombrando para cada reunión, recayendo el cargo alternativamente, una vez entre los representantes sindicales, y otra, entre los representantes empresariales.
Cada reunión será presidida, asimismo, por el miembro que designen los vocales en igual procedimiento.
Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán, para su validez, la conformidad de la mayoría de las dos partes que la componen.

Son funciones de la Comisión Paritaria, las siguientes:

- Interpretación de cualquiera de los artículos de este Convenio, así como su aplicación.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Cuando otras funciones decidan asumir ambas partes que tiendan a una mayor eficacia práctica del Convenio.
- Recibir las intenciones de descuelgue de las empresas, previsto en el art. 29, para darle traslado a la parte social, y que ésta actúe, si lo estima conveniente.

Se establece como domicilio social de la Comisión Paritaria el siguiente: c/Castilla nº 16 - Entlo. Santander.

ARTICULO 33.- REVISION SALARIAL.

En el caso de que el IPC establecido por el INE llegue a superar al 31 de diciembre de 1.994 el 4,30% respecto al mismo día del año anterior, se efectuará una revisión sobre todos los conceptos económicos con carácter al 1 de enero del mismo año, en el exceso de la indicada cifra.

ARTICULO 34.- FORMACION.

Las partes firmantes asumen el contenido integro del Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 16 de Diciembre de 1.992, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo. Queda facultada la Comisión Mixta para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho Acuerdo.

ARTICULO 35.- CONTRATO DE APRENDIZAJE.

Las empresas utilizarán el contrato de aprendizaje con el objeto de posibilitar al trabajador la formación necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo. Percibirán en concepto de salario base el 70% el primer año y el 80% el segundo año de los salarios que, para las categorías objeto de aprendizaje, figuran en la tabla salarial del Convenio. Se dedicará, al menos, el 15% de la jornada semanal establecida en el Convenio para la formación presencial teórica del trabajador y se llevará a cabo alternándose con el trabajo.

Las categorías profesionales para las que se podrá contratar en aprendizaje son:

Ayudante de laboratorio, oficiales administrativos, viajante y oficiales de 1ª, 2ª y 3ª.

ARTICULO 36.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional, dentro de la empresa, se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador dentro de las categorías del mismo grupo profesional y atendiendo a las titulaciones académicas, profesionales y experiencia del trabajador.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 37.- MODIFICACION SUSTANCIAL CONDICIONES TRABAJO. Cuando existan probadas razones técnicas, económicas, organizativas o productivas se notificará a los representantes legales de los trabajadores, o a éstos en su defecto, la modificación sustancial de las condiciones laborales de los trabajadores, entendiéndose por tales: jornada de trabajo, horarios, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración y sistema de trabajo y rendimientos.

ARTICULO 38.- DESPIDOS INDIVIDUALES.

Quando se trate de despidos conforme al Art. 51.1 de la Ley 10/1.994 el empresario abrirá un periodo de negociación y consulta con el representante de los trabajadores, quien ostentará la condición de parte interesada en la tramitación de los despidos.

Esta consulta tendrá una duración de 15 días hábiles, y deberá versar sobre las causas motivadoras de los despidos y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Las organizaciones firmantes del presente Convenio, mientras no exista una normativa que las sustituya, acuerdan mantener vigentes los artículos de la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas y de Comercio. En el supuesto de ser derogadas sin una normativa que las sustituya, seguirán los actualmente vigentes durante la duración de este Convenio.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 1.994

CATEGORIA	SALARIO	PLUS	TOTAL
	BASE	CONVENIO	
ENOLOGO	96.671	20.360	117.031
JEFE ADM. 1ª	96.671	20.360	117.031
JEFE ADM. 2ª	88.011	25.333	113.344
ENCARGADO GENERAL	88.011	25.333	113.344
ENCARGADO LABORATORIO	88.011	25.333	113.344

CATEGORIA	SALARIO	PLUS	TOTAL
	BASE	CONVENIO	
OFICIAL 1ª ADMON.	73.428	33.467	106.895
OFICIAL 2ª ADMON.	72.118	32.218	104.336
AUX. ADMINISTRATIVO	70.806	27.912	98.718
ASPIRANTE	44.024	32.783	76.807
JEFE DE VENTAS	96.671	20.360	117.031
INSPECTOR	76.424	33.403	109.827
VIAJANTE	73.427	33.737	107.164
CAPATAZ	2.677	1.021	3.698
ENCARGADO	2.505	1.100	3.605
OFICIAL 1ª	2.407	1.105	3.512
AYUDANTE LABORATORIO	2.364	1.042	3.406
OFICIAL 2ª	2.364	1.042	3.406
OFICIAL 3ª	2.350	978	3.328
PEON ESPECIALISTA	2.320	916	3.236
PEON	2.320	916	3.236
PINCHE	1.445	1.075	2.520
PERSONAL LIMPIEZA	378	142	520

94/106152

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 27 de agosto de 1994, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Delegar en la Alcaldía-Presidencia la siguiente competencia:

La aceptación, en nombre y representación de la Corporación, de las cesiones de terrenos obligatorias y gratuitas derivadas de la ejecución del plan general de ordenación urbana de Suances y que se encuentren previstas en:

1. Las licencias de obras que se concedan por la Comisión de Gobierno.

2. Los proyectos de reparcelación o compensación aprobados o que se aprueben por el Pleno del Ayuntamiento.

3. Los previstos en las reparcelaciones voluntarias y de propietario único y que se contemplen en las delimitaciones de la unidad de ejecución.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 51.2 del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Suances, 30 de agosto de 1994.—El alcalde-presidente (ilegible).

94/109496

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza de prestación personal y de transporte («Boletín Oficial de Cantabria» número 114, de 9 de junio), sin que se

hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

El texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza aprobada es el que se inserta a continuación.

Herrerías, 22 de agosto de 1994.—El alcalde, Francisco Linares Buenaga.

8. Ordenanza de prestación personal y transporte

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 al 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de lo establecido en los artículos 118 a 120 de la misma, y vistos los informes de Secretaría-Intervención, se acuerda por unanimidad de los seis concejales asistentes, de los siete que de hecho y de derecho componen la Corporación Municipal, aprobar la Ordenanza reguladora de la prestación personal y de transporte para la realización de obras de la competencia municipal, en los términos que contiene el texto propuesto, y la imposición de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en los citados artículos de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de la ordenanza anexa al mismo, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial de Cantabria» durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y de no presentarse reclamaciones de ninguna clase, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de modificación y el texto íntegro de la ordenanza reguladora se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y se aplicará a partir de la fecha que señala la disposición final de dicha ordenanza.

Contra el acuerdo definitivo de imposición de la ordenanza de la prestación personal y de transporte, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y texto íntegro de la ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ordenanza reguladora de la prestación personal y de transporte

Artículo 1. Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 al 121 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la imposición de la ordenanza reguladora de la prestación personal y de transporte.

Artículo 2. Para cooperar a realizar las obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras entidades públicas, se establece la obligación de efectuar prestaciones personales relacionadas con dichas obras y de transportes con el mismo fin, por aplicación de los artículos 118 al 121 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.

1. La obligación de contribuir con la prestación personal nace por el hecho de tener la condición de residente en el término municipal.

2. Están obligados a la prestación personal los residentes en el término municipal, excepto los siguientes:

- Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.
- Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- Reclusos en establecimientos penitenciarios.
- Mozos mientras permanezcan en filas, en cumplimiento del servicio militar.

El Ayuntamiento de la imposición cubrirá el riesgo por accidentes que puedan acaecer a los obligados a esta prestación.

3. Quedan obligados a la prestación de transporte:

Las personas físicas o jurídicas residentes o no en el término municipal que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Artículo 4. La prestación personal será de quince días al año, pudiendo ser redimida a metálico conforme a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales. La prestación de transporte será de diez días al año en el caso de ganado y carros, y de cinco días para los vehículos mecánicos, pudiendo, asimismo ser redimida a metálico por aplicación del artículo 120 de la Ley antes citada.

Artículo 5. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 119.3 y 120.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, la prestación personal no podrá exceder de quince días al año ni de tres consecutivos. La prestación de transporte no excederá para los vehículos de tracción mecánica de cinco días al año, sin que puedan ser consecutivos ninguno de ellos.

En los demás casos su duración no será superior a diez días al año ni a dos consecutivos.

Artículo 6. La prestación personal y de transporte son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente. Los obligados a la de transporte podrán realizar la personal con sus mismos elementos de transporte, cuando se diese la simultaneidad autorizada.

Artículo 7. Conforme determina la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para redención a metálico tanto de la prestación personal como la de transporte regirá la tarifa siguiente:

—Prestación personal, por cada día, dos veces el salario mínimo interprofesional: Por el importe establecido en el momento de la prestación.

—Prestación de transporte, por cada día, tres veces el salario mínimo interprofesional: Por el importe establecido en el momento de la prestación.

Artículo 8. A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un padrón de los sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos todas las personas físicas y jurídicas del término municipal, indicando las personas, carros, animales de tiro y carga y vehículos de tracción mecánica sujetos al gravamen, a cuyos efectos los afectados deben presentar declaración en escrito dirigido al Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes

al que se den las condiciones requeridas para quedar obligado a contribuir.

El padrón se expondrá al público a efectos de reclamación por plazo de treinta días.

Artículo 9. La obligación de prestación personal y de transporte se comunicará con antelación de diez días a su realización, indicando lugar y hora en que hayan de presentarse. Los que quieran redimirla a metálico lo comunicarán así dentro de los primeros diez días a contar del recibo de la comunicación citada.

Los que no opten por la redención a metálico y no se presentasen sin haber alegado justa causa a juicio de la Alcaldía, se les girará liquidación como si hubiesen optado por la redención, más una multa de igual cuantía, de acuerdo con el artículo 118.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final: La presente ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de Cantabria», permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Herrerías, 14 de abril de 1994.—El alcalde, Francisco Linares Buenaga.—El secretario (ilegible).

94/108516

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza y tarifas de precio público por suministro de agua («Boletín Oficial de Cantabria» número 114, de 9 de junio), sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

El texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza y tarifas aprobadas es el que se inserta a continuación.

Herrerías, 22 de agosto de 1994.—El alcalde, Francisco Linares Buenaga.

9. Ordenanza y tarifas de precio público por abastecimiento de agua

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 al 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y vistos los informes de Secretaría-Intervención, se acuerda por unanimidad de los seis concejales asistentes, de los siete que de hecho y de derecho componen la Corporación Municipal, la modificación de la ordenanza y tarifas reguladoras del precio público por suministro de agua en los términos que contiene el texto propuesto.

De conformidad con lo dispuesto en los citados artículos de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de la ordenanza anexa al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial de Cantabria» durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y de no presentarse reclamaciones

de ninguna clase, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de modificación y el texto íntegro de la ordenanza reguladora se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y se aplicará a partir de la fecha que señala la disposición final de dicha ordenanza.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de la ordenanza y tarifas del precio público por el suministro de agua, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y texto íntegro de la ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ordenanza número uno, reguladora del precio público por el suministro de agua

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B) de la Ley 39, de 28 de diciembre de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de este precio público serán:

Tarifa 1. Suministro de agua.

—Uso doméstico: Mínimo mensual de 12 metros cúbicos, 200 pesetas al mes.

Excesos: De más de 12 hasta 30 metros cúbicos al mes, 25 pesetas metro cúbico. De más de 20 metros cúbicos al mes, 50 pesetas metro cúbico.

—Uso industrial general: Mínimo mensual de 20 metros cúbicos, 400 pesetas al mes.

Excesos: De más de 20 hasta 30 metros cúbicos al mes, 30 pesetas metro cúbico. De más de 30 metros cúbicos al mes, 50 pesetas metro cúbico.

—Uso ganadero:

Establos de hasta treinta cabezas de capacidad: Mínimo mensual de 30 metros cúbicos, 200 pesetas al mes.

Excesos: De más de 30 hasta 50 metros cúbicos al mes, 10 pesetas metro cúbico. De más de 50 metros cúbicos al mes, 15 pesetas metro cúbico.

Establos de más de treinta cabezas de capacidad: Mínimo mensual de 45 metros cúbicos, 200 pesetas al mes.

Excesos: De más de 45 hasta 60 metros cúbicos al mes, 10 pesetas metro cúbico. De más de 60 metros cúbicos al mes, 15 pesetas metro cúbico.

Autorización de acometida a la red general: 15.000 pesetas.

Mantenimiento de contador: 100 pesetas trimestre.

Artículo 4. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se

inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de prestación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

Disposición final. La presente ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de Cantabria», permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Herrerías, 14 de abril de 1994.—El alcalde, Francisco Linares Buenaga.—El secretario (ilegible).

94/108517

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 17 de agosto de 1994, se aprobó inicialmente el presupuesto general para 1994, que expuesto al público por espacio de quince días, sin que se haya producido reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos y ello en virtud de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Gastos

1. Gastos del personal, 132.571.155 pesetas.
 2. Gastos de bienes corrientes y servicios, 217.620.081 pesetas.
 3. Gastos financieros, 40.888.857 pesetas.
 4. Gastos corrientes, 23.625.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 155.099.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 1.000 pesetas.
 8. Activos financieros, 5.500.000 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 37.029.888 pesetas.
- Total presupuesto de gastos, 612.334.981 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 147.406.100 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 47.700.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 131.125.125 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 122.423.576 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 10.534.180 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 1.000 pesetas.
 8. Activos financieros, 1.250.000 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 151.895.000 pesetas.
- Total presupuesto de ingresos, 612.334.981 pesetas.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegra la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

1. Con habilitación de carácter nacional:
 - Un secretario.
 - Un interventor.
 - Un tesorero.
2. Administración General:
 - Cuatro administrativos.
 - Cinco auxiliares.
3. Administración Especial:
 - Un arquitecto.
 - Un ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

- Un aparejador.
- Cuatro policías municipales.
- Un auxiliar de policía municipal.
- Un oficial.
- Un operario.

4. Personal laboral fijo:

- Un delineante.
- Un oficial primera de obras.
- Un conductor de vehículo.
- Un conductor mecánico de pala mixta.

5. Personal laboral de carácter temporal:

- Un monitor deportivo.
- Una asistente social.

Piélagos, septiembre de 1994.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

94/110612

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 25 de junio de 1994, por mayoría absoluta ha aprobado definitivamente el presupuesto general para 1994 con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Gastos del personal, 4.555.000 pesetas.
 2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 6.841.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 560.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 3.000.000 de pesetas.
 7. Transferencias de capital, 1.044.000 pesetas.
- Total gastos, 16.000.000 de pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 2.830.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 250.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 1.208.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 4.630.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 4.182.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 2.900.000 pesetas.
- Total ingresos, 16.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Linares (Peñarrubia), 30 de agosto de 1994.—El alcalde-presidente, Luis Fernando Verdeja Sánchez.

94/109497

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de doña Pilar Ríos Saiz, para la concesión de licencia de instalación de una actividad de pastelería,

en la calle Martín Ruiz Arenado, número 9, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarle y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Ampuero, 26 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/75572

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Enrique Barquín Calderón se ha solicitado licencia para la instalación de carnicería-charcutería en la calle Teodoro Calderón, sin número, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega, 22 de julio de 1994.—El alcalde ejerciente (ilegible).

94/109719

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento de Mazcuerras, en sesión celebrada el día 19 de agosto de 1994, aprobó inicialmente la ordenanza de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, siendo los ficheros existentes los siguientes:

- a) De contabilidad general.
- b) Padrón de habitantes.
- c) Impuestos, tasas, exacciones y precios públicos.
- d) Nóminas.
- e) En proceso de preparación:
 1. Registro de entrada y salida de documentos.
 2. Registro de licencias de obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se somete a información pública por espacio de treinta días, para examen y reclamación.

Mazcuerras, 24 de agosto de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/108313

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 1994, aprobó inicialmente la ordenanza que regula los ficheros automatizados de esta Entidad, en los que se contienen y procesan datos de carácter personal, siendo los siguientes:

- a) De contabilidad general.
- b) Padrón de habitantes.
- c) Registro de entrada y salida de documentos.
- d) Tasas, exacciones y precios públicos.
- e) Nóminas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se somete a información pública por espacio de treinta días, para examen y reclamación.

Cabezón de la Sal, 10 de agosto de 1994.—El alcalde, Santiago Ruiz de la Riva.

94/108311

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 340/94

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramita solicitud de testamentaría voluntaria de doña Celia Pastor del Olmo, seguida bajo el número 340/94, a instancia de doña María del Pilar Fernández Pastor, representada por la procuradora doña Manuela Revuelta Ceballos, del que son parte interesada don Juan Jesús y don Eduardo Alonso Pastor y don Eduardo Alonso Sánchez, con domicilio conocido, quienes deberán personarse en autos dentro de los quince días siguientes para usar de su derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a aquellas personas desconocidas que pudieran tener interés en este procedimiento, expido el presente a 30 de julio de 1994.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

94/110195

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 153/93

Doña Luisa Araceli Contreras, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 153/93 se ha practicado tasación de costas que dice así: Se declara firme la sentencia pronunciada en el presente juicio. En su consecuencia, procédase a su ejecución y al efecto don Ramiro Núñez Puente cumplirá un día de arresto.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Ramiro Núñez Puente, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 26 de agosto de 1994.—La secretaria, Luisa Araceli Contreras.

94/110624

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 801/94

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 801/94, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Peña Peña y otros, contra «Cesáreo Lanza, Sociedad Anónima», don Ignacio Echevarría Gil, don Carlos Herreros de las Cuevas y don Fernando Gutiérrez San Emeterio, en reclamación de otros conceptos (rescisión).

Se hace saber: Que se señala el día 19 de septiembre, a las diez cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Ignacio Echevarría Gil, don Carlos Herreros de las Cuevas y don Fernando Gutiérrez San Emeterio, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 6 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/111204

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.504/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.504/93, a instancia de doña Ana María Ruisoto Castanedo y otros contra «Inmobiliaria Colombres, S. A.», «Inmobiliaria Covachos, Sociedad Anónima» e «Inmobiliaria Ucieda, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación parcial de la demanda planteada por doña Ana María Ruisoto Castanedo, don Arsenio Rodríguez Fernández, don Juan Antonio Torre Sierra, don José María González Fernández, don José Enrique García Oslé y don Julio Regaliza Pérez contra «Inmobiliaria Colombres, S. A.», «Inmobiliaria Covachos, S. A.» e «Inmobiliaria Ucieda, S. A.», condeno

a las demandadas a que, en forma conjunta y solidaria abonen a los actores dichos las cantidades respectivas de 538.840, 549.693, 564.975, 564.975, 561.600 y 490.455 pesetas, absolviendo a dichas demandadas del resto de pedimentos en su contra contenidas en la dicha demanda.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. Las empresas deberán, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-0000-651504/93, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a las empresas demandadas «Inmobiliaria Colombres, Sociedad Anónima», «Inmobiliaria Covachos, S. A.» e «Inmobiliaria Ucieda, S. A.», que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 28 de julio de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/110398

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración. Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958